



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Dos de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00911  
RADICADO N° 2021-00011-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por HÉCTOR LEÓN DE OSSA RESTREPO Y OTROS en contra de OSAKA S.A.S., procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Juez como director del proceso goza de la libertad decisoria suficiente para corregir sus propios yerros y enderezar los procedimientos con miras, no sólo al logro de la verdad real, sino al cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso, en armonía con el precepto 11º del C.G.P. aplicable a esta clase de juicios por remisión del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que dispone la interpretación de la ley procesal en busca de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Respecto del control de legalidad que debe realizar el juez, el artículo 132 del C.G.P. indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En el presente asunto se tiene que las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a determinar si la sociedad demandada OSAKA S.A.S. es responsable en la enfermedad que padece el actor, sin embargo, la misma fue calificada como de origen común por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y confirmada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Además de lo anterior, la activa manifestó en sus hechos que radicó demanda ordinaria laboral ante el Juzgado 13 Laboral de Medellín cuya pretensión principal

es atacar el origen de la enfermedad determinado en los dictámenes de pérdida de capacidad laboral.

En atención a esta manifestación, el Despacho procedió a oficiar al Juzgado 13 Laboral del Circuito de Medellín para que allegaran copia electrónica del proceso ordinario laboral con radicado 2018-00387, oficio al que se le dio respuesta el 3 de septiembre de 2021 y se procedió a anexar el expediente compartido al presente proceso.

Del estudio de la demanda ordinaria laboral que cursa en el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Medellín, se puede observar que las pretensiones se encuentran encaminadas a declarar la nulidad del dictamen de pérdida de capacidad laboral N° 7193653 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez el 13 de agosto de 2015 y que determinó el origen de la enfermedad del señor HÉCTOR LEÓN DEOSSA como común, y en su lugar se declare que su origen es profesional, proceso en el cual no se ha proferido decisión de fondo.

El artículo 161 del C.G.P., aplicable a los juicios del trabajo y de la seguridad social, por remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que el Juez, a solicitud de parte decretará la suspensión del proceso, entre otros, cuando la sentencia que deba dictarse depende necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición.

Con base en lo expuesto en precedencia, teniendo en cuenta que en este proceso se busca una condena en contra de la sociedad OSAKA S.A.S. por la falta de controles, vigilancia y cuidados sobre las actividades realizadas por sus empleados, se hace necesario esperar que el proceso encaminado a la nulidad del dictamen de pérdida de capacidad laboral, se decida para evitar decisiones contradictorias, toda vez que lo que se resuelva en ese otro aspecto tiene incidencia directa y necesaria en el fallo que se va dictar en esta judicatura, garantizando así el principio de seguridad jurídica que le asiste a las partes.

Conforme lo expuesto, se SUSPENDERÁ de oficio el presente proceso ordinario laboral hasta que se resuelva el proceso de nulidad de dictamen de pérdida de capacidad laboral tramitado en el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Medellín con radicado 2018-00387 y esa decisión se encuentre en firme.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E**

SUSPENDER el presente proceso ordinario laboral hasta que se resuelva el proceso de nulidad de dictamen de pérdida de capacidad laboral tramitado en el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Medellín con radicado 2018-00387 y esa decisión se encuentre en firme, tal como se indicó en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 204

Hoy 3 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5039fb8af2ffd919781e85aa782ddaa2f60af3dfdd968b9c0a1b94b72bfd911

Documento generado en 02/12/2021 01:17:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>